

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 003-2014-00173

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posean los demandados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **\$43'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. Oficiese en dicho sentido.

De otro lado, incorpórese al plenario la documental que antecede allegada por el apoderado judicial de la actora. En tales condiciones y como quiera que el ejecutante agoto el trámite estipulado en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone:

Oficiar a EPS SANITAS para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia quien es la persona natural o jurídica que actúa como empleador del aquí demandado LUIS ALFREDO VARGAS JAIMES con C.C. No. 19.291.679. **Oficiese en dicho sentido por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 25 de noviembre del 2022 Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c512771739c5b645e3f2d155af803d455024ccd8d4fed7ef8b13da8af5a2741c**

Documento generado en 24/11/2022 03:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 008-2005-01739

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 393a875b220581395e66e003b085b5371e4ef8e03f35252603311954bdd68321

Documento generado en 24/11/2022 03:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 011-2019-00200

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes el certificado de tradición del inmueble con M.I. No. 50N-I005965, queda cuenta de la inscripción de la medida de embargo a favor de este asunto.

De otro lado, no se accede a lo solicitado por la actora como quiera que el inmueble fue secuestrado el 17 de julio de 2015 conforme a la documental allegada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, razón por la cual se le insta para que continúe con el trámite correspondiente; así mismo allegue el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula No. 50N-I050192 en aras de constatar la inscripción del embargo.

Por secretaria comuníquesele al secuestre LOREN JURIDICOS SA que los inmuebles con M.I. No. 50N-I050192 y 50N-I005965 dejados bajo su cuidado y custodia en la diligencia de secuestro realizada el 17 de julio de 2015 por el Juzgado 15 Civil Municipal de la ciudad quedaron a disposición de este Despacho Judicial y proceso de la referencia por solicitud de embargo de remanentes. Razón por la cual se le insta para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva rendir cuentas comprobadas de la administración de referidos bienes. Igualmente, se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebe10a96b30a121d5e0c8d307d184162c1c56d9c144d868cb3175aae1c6f09c**

Documento generado en 24/11/2022 03:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 012-2018-01066

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente de la Secretaria de Movilidad junto con el certificado de tradición del automotor en donde se constata la inscripción del embargo solicitado.

En tales condiciones, previo a continuar con la materialización de la medida cautelar, el ejecutante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor hasta la diligencia de secuestro y preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso en la suma de \$5'000.000, para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10e091b0a8a6c165dee6c20895ff55f307fc6bf256a79640d52b62ea3f80dd4f

Documento generado en 24/11/2022 03:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 015-2020-00208

En atención a lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad* hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

No obstante, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 766980ca25f857cbdae457362f9757d7e3caa97eb0b0b7309d0e06b6587349b3

Documento generado en 24/11/2022 03:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-00900

No se emite pronunciamiento sobre la liquidación del crédito y el escrito presentado por la abogada Carolina Coronado, por cuanto resultan ser una réplica de las solicitudes radicadas el 11 y 23 de agosto de 2022, las cuales fueron objeto de decisión mediante providencia 25 de octubre.

En tales condiciones, se conmina al extremo ejecutante para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b5728fddf7ff9d1fe50aa1815ae3c74595295cc87cad8acb6161427fec0e34**

Documento generado en 24/11/2022 03:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 028-2013-00770

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 12 de octubre de 2022, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

La recurrente manifiesta que el 18 de agosto de 2022 presento memorial renuncia poder, el cual el Despacho no tuvo en cuenta. Ahora bien, el proceso no ha estado inactivo de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., numeral 2°, literal c que dice: “*cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.*” Por lo tanto, no hay lugar a terminar el proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 317 del Código General del Proceso la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO que se aplica a los eventos y en la forma allí determinada. En específico establece dos hipótesis en las que opera el desistimiento tácito de la demanda, la segunda de ellas es la que se aplicó en el sub-examine, que a la letra dice:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

(...)

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En este caso, escrutado el expediente se observa que mediante providencia del 10 de abril de 2014 (fl. 52), el Juzgado 28 Civil Municipal de esta ciudad ordenó seguir adelante la ejecución; por ende, el término para la terminación ha de ser de dos años. También se observa que la **última actuación lo fue el 22 de agosto de 2019**, momento en el cual se allego respuesta de banco producto de las medidas cautelares.

De esta manera, el plazo de los dos años previsto en la norma en comentario, descontando los 4 meses y 16 días que no corrieron términos producto de la suspensión ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11581, PCSJA20-11567 de 2020 y Decreto Legislativo 564 de 2020 artículo 2° emitido por el Gobierno Nacional feneció el **7 de diciembre de 2021**; de ahí que, si revisamos el plenario también se evidencia que durante todo ese lapso el extremo actor no allegó ninguna petición de aquellas que sirven para interrumpir el término del desistimiento tácito; lo que nos obliga a concluir que se podía dar aplicación a la terminación anormal del proceso en aplicación de la hipótesis normativa referida.

Ahora, frente a la petición allegada el 18 de agosto de 2022, se hace necesario traer a colación el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, quien de antaño ha venido examinado el tema y para el caso en concreto en la Sentencia STCI6193-2018 frente al desistimiento tácito explicó: *“una vez configurado el lapso a que se contrae el numeral 2° del artículo 317 del C. G. P., esto es decir, dos (2) años sin que hubiese actuación de raigambre judicial durante ese interregno de tiempo que pudiera haber comportado la interrupción del plazo que al efecto corría, únicamente era dable al juez aplicar dicha figura de terminación anormal, y no, como por el contrario hizo, aducir razones como que la «carga pendiente» era del resorte del juzgado que no de las partes, habida cuenta que en tratándose del numeral 2° del aludido canon 317, cuando en el proceso objeto de estudio ya se haya proferido fallo, lo que importa no es la circunstancia de que esté pendiente o no una carga o acto de parte, sino que lo se ha de tener en cuenta será que durante el decurso del lapso referido no se haya producido actuación judicial alguna que comporte la interrupción del término que en cada caso corre.”* Resalta la Alta Corporación.

Así también, en sentencia STCI1748-2018, la Alta Corporación reiteró: *“Vale la pena acotar que esta Corporación ha señalado, que la causal de terminación anormal del proceso prevista en las normas referidas, es «objetiva», lo que implica que únicamente requiere del paso del tiempo, tal como se puede observar a continuación: «Por otra parte basta decir, en relación con los reproches endilgados por el actor a los juzgados del conocimiento de las ejecuciones mencionadas, que los mismos fueron desestimados correctamente por la Corporación reprochada, en la medida que, ciertamente, en el presente caso, las actuaciones diligentes que el tutelante realizó en el juicio coercitivo hipotecario con radicado No. 2011-00550-00, para poder materializar el embargo de remanentes decretado en su favor en la ejecución singular tantas veces mencionada, no generan ningún efecto o consecuencia de cara a enervar la figura del desistimiento tácito, por la potísima razón de que no se dieron en dicho trámite, máxime cuando, tal y como lo sostuvo esta Sala en decisión del pasado 31 de mayo, «la verificación de la condición establecida en la memorada norma no depende de quién es el responsable de la parálisis del proceso, por ser objetiva, de ahí que basta con que ésta se dé para que opere la figura en comentario» (STC7032-2018), cuestión que impide sostener, entonces, que en la providencia confutada se hubiera incurrido en alguna de las causales de procedencia del amparo denunciadas, [...]»* (Se resalta; CSJ STC9159-2018, 19 jul 2018, rad. 01944-00).” Subraya la Alta Corporación.

Por consiguiente, como quiera que la petición se efectuó por fuera de los 2 años de que trata el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, no hubo forma de interrumpir dicho plazo, resultando un contrasentido la solicitud del recurrente al aspirar su interrupción cuando el mismo se hallaba plenamente fenecido. Se resalta que, en los precisos términos de la jurisprudencia precitada, los 2 años de inactividad procesal son improporrogables y su interrupción solo podrá tener lugar antes de que se encuentren expirados, por cuanto por fuera de él, ya no existirá lapso pendiente que pueda reanudarse.

En este orden de ideas y sin necesidad de otros argumentos que redunden en la decisión, se mantendrá en todas sus partes el auto objeto de reposición, concediéndose en el efecto suspensivo la alzada propuesta de forma subsidiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 literal E del Código General del Proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

1.- NO REPONER el auto calendarado 12 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2. CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación. Una vez ejecutoriado el presente proveído por secretaría remítase el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de la ciudad para lo de su cargo, previo cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 322 y artículo 326 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728066004981e6833b192a8ee9865be590b3bf09c8184fe54119c2385a3e7a24**

Documento generado en 24/11/2022 03:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 03I-2017-00836

Se niega lo solicitado por la actora por improcedente, como quiera que la notificación al acreedor hipotecario se debe realizar en los términos del canon 462 del C.G.P., en armonía con los artículos 291 y 292 ibídem, por consiguiente, previo a continuar con el trámite correspondiente se hace necesario aportar el certificado de cámara de comercio del acreedor en aras de conocer la dirección de notificación registrada.

De otro lado, no se accede a la aclaración requerida, por cuanto la misma no fue presentada dentro del término de ejecutoria del auto conforme lo dispone el artículo 285 del C.G.P. No obstante, se precisa que la medida de embargo se decretó contra la sociedad demandada CONSTRURIASCOS SAS.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e127dd378b9ba1c74e8ebf0b9e64c9516633bd3528d36df9199fc554aac30446

Documento generado en 24/11/2022 03:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 033-2019-00650

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante a la sociedad CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido, representada legalmente por el abogado Fabián Leonardo Rojas Vidarte.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5179a4e33e1b7ae9b7ebcbab52f83e08722b1fedd963f1ed9112deb115c94afb

Documento generado en 24/11/2022 03:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 035-2019-00234

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 2019-59I de COOVITEL contra el aquí demandado MANFRETH PERLAZA GUATAPI que se adelanta en el Juzgado 03 Civil Municipal de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y limítese la medida en la suma de **\$122'000.000**.

Respecto a la medida cautelar restante, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveído agosto 10 del año en curso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9adc599547eb43f7995b493c8ab9d38a9a44cbf6ab43b3a03822d2aad974e95**

Documento generado en 24/11/2022 03:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2009-00465

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$67'980.000.

Se conmina a la actora para que proceda con la notificación al acreedor hipotecario conforme a lo ordenado en autos y en los términos del canon 462 ibidem.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8defbd7991f390e65cb2938791cb88b8725001ed2706a1d0928820481dd9fd0**

Documento generado en 24/11/2022 03:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2013-00873

Atendiendo lo manifestado por la actora y teniendo en cuenta que dentro del plenario no se evidencia el memorial que aduce haber presentado el 14 de junio del año en curso, se hace necesario *requerirla para que dentro del término dos (02) días se sirva aportarlo nuevamente.*

De igual forma, *se requiere a la oficina de apoyo para que de forma inmediata y en un término no superior a dos (02) días, informe si para el presente asunto existen memoriales pendientes por anexar, especialmente el referido en el escrito que antecede y de ser el caso, ingréselo al Despacho e informe los motivos por los cuales no fue agregado.*

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b92d5c0beed83e5d7b27bbd9c11705fb88110a07bcd652e8f4774ef92d09c00**

Documento generado en 24/11/2022 03:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2018-006I0

Se tiene y reconoce como apoderados de la parte demandante a los abogados MARTIN ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ y CHRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ en los términos y para los fines del poder otorgado. Conforme a la petición presentada se tendrá en representación de la actora al primero de los prenombrados.

Se recuerda a los profesionales del derecho que al tenor del inciso cuarto del canon 75 el C.G. el P., en ningún caso podrá actuar *simultáneamente* más de un apoderado judicial de una misma persona.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d700a7e4f46c33284ba752aaf7023f1ed8c2702a74364da1f2f747018471a0**

Documento generado en 24/11/2022 03:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 044-2016-00204

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado JORGE GOMEZ LLANOS en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA (ITAÚ COLOMBIA). Limitando la medida a la suma de **\$23'000.000**

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 ibídem.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954c858c30977f052afe267de1a1617bc21c7887bf8c3c67d65ad9d7cdd9866e**

Documento generado en 24/11/2022 03:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 056-2018-00556

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, *por secretaria elabórese nuevamente el oficio de embargo ordenado en el numeral primero del proveído junio 19 de 2018*, con el fin de lograr la materialización de la medida cautelar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0819c0ee0d55662a5e1a051851678d7ab9504f0b27fbdac07ac2f621bb97a824

Documento generado en 24/11/2022 03:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 059-2006-00823

Revisada la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la actora, se observa que se empieza a efectuar desde enero de 2006, sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, que establece: “...4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En consecuencia, la parte demandante deberá adecuar la misma teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Del avalúo catastral de la cuota parte (50%) del inmueble allegado por la parte demandante equivalente a la suma de \$69'800.250, se le corre traslado a las partes por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dbae0d20a4e146adc7e42241e58b50cde076c21dc2b0572b14ca94df8930e4ed

Documento generado en 24/11/2022 03:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 060-2019-01643

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Se tiene y reconoce como apoderados de la parte demandante a los abogados CHRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y MARTIN ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ en los términos y para los fines del poder otorgado. Conforme a la petición presentada se tendrá en representación de la actora al primero de los prenombrados.

Se recuerda a los profesionales del derecho que al tenor del inciso cuarto del canon 75 el C.G. el P., en ningún caso podrá actuar *simultáneamente* más de un apoderado judicial de una misma persona.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf433d4d8b0e0358f0ed855725e285cde5c287d2a19b0442856e7a4a6e680b7**

Documento generado en 24/11/2022 03:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 06I-2008-01570

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el balance mensual de vehículos inmovilizados expedido por el parqueadero Caliparking Multiser SAS. En conocimiento de las partes, especialmente de la actora.

De otro lado, incorpórese al plenario el despacho comisorio No. 5517 sin diligenciar devuelto por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, es del caso ponerle de presente mediante proveído septiembre 27 de 2021 se ordenó oficiar a la entidad correspondiente para que adelante las investigaciones pertinentes en las que pudo haber incurrido el parqueadero Patio Único por Embargo de Bogotá, razón por la cual la memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto y en su lugar se le insta para que continúe con la materialización de la medida cautelar, cabe precisar para la diligencia de secuestro no es necesario el traslado del vehículo conforme a lo señalado en su misiva.

Por último, se ordena oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia las resultas de la investigación penal solicitada en contra del parqueadero Patio Único por Embargo de Bogotá comunicada mediante oficio No. O-I02I-3197 del 8 de octubre de 2021, enviado al correo electrónico de esa entidad el 10/03/2022. **Oficiese en dicho sentido anexando copias de los folios 378 y 428, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f86d029ce1847d9f5469d8a78615480b6faf45ceda9af223abc31669b23dd4**

Documento generado en 24/11/2022 03:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 063-2015-00250

Previo a dar trámite a lo solicitado, la actora deberá acreditar el diligenciamiento del oficio de embargo y precisar en qué entidades bancarias solicita el requerimiento, por cuanto de la revisión del plenario se evidencian respuestas allegadas por referidas entidades.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc88d264bc018a2873a3f1fbd26c5233da78c67986a8cb8a68559e70a546c5f8**

Documento generado en 24/11/2022 03:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 068-2015-01199

Atendiendo el pedimento elevado por la actora y una vez revisado el plenario no se evidencia que el presente asunto haya estado en conocimiento del Juzgado 44 Civil Municipal de la ciudad, razón por la cual no hay lugar a oficiar en los términos solicitados.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Juzgado 68 Civil Municipal de la ciudad y al Banco Agrario de Colombia para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Así mismo, previo a resolver sobre la entrega de dineros solicitado, las partes practiquen la actualización de la liquidación del crédito en los términos del numeral 4 del canon 446 del C.G.P., descontando los dineros entregados de acuerdo a valor y fecha, conforme lo prevé el Art. 1653 del C.C.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef888e89efa1e480b18e36fde1eb152a6d72f23bfd3bd6854e236b9061173cc**

Documento generado en 24/11/2022 03:05:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2014-00284

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

En tales condiciones, por la Oficina de Apoyo dese cumplimiento a lo dispuesto en proveído abril 6 de 2022.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc997ea4fccc3e81c0c2e038c017a4e0e09d8df73bd5c35022f71eb66f9a6936**

Documento generado en 24/11/2022 03:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2014-00284

Atendiendo el pedimento elevado por la actora y una vez revisado el plenario se evidencia que el despacho comisorio ordenado en autos fue elaborado por la secretaria y enviado al correo electrónico de la memorialista el 29/10/2021, razón por la cual no se accede a lo solicitado y en su lugar se le insta para que informe el trámite dado al comisorio No. DC-I02I-I70.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224690db48dd837b8529f02d3f189b80cf40384b0601d7193756a009b09544f8**

Documento generado en 24/11/2022 03:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2017-0132I

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. PAULA STEFANY PORRAS NIÑO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bfaaeb86c26cc6d003c1e5ec7727f27cba4123a704d26fcedd3d15838d7cc62

Documento generado en 24/11/2022 03:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 077-2014-01196

El contenido del escrito precedente del Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln suscrito por la Conciliadora en Insolvencia Adriana Patricia Robayo Mayorga, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes.

En ese orden de ideas y conforme lo dispone el Num.1° del Art. 545 del C.G.P., se **SUSPENDE el trámite del presente asunto**. No obstante, se conmina a las partes, especialmente a la pasiva para que informe al Despacho las resultados del procedimiento de negociación de deudas.

Así mismo, por secretaria oficiase al Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln para que se sirva informar en su debida oportunidad a este Despacho Judicial y proceso de la referencia los resultados de la audiencia de negociación de deudas de la aquí demandada Isabel Suarez de Roberto efectuada el 5 de septiembre del año en curso, o en su defecto, el estado de dicho trámite. *Secretaría oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia de su recibido en el expediente.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 034de850d2f1f93860162f8f93966f7a4a11e5f427054930e20af0529f7069a4

Documento generado en 24/11/2022 03:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 079-2017-00657

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, especialmente de la actora la comunicación proveniente de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, en respuesta a lo solicitado mediante oficio No. O-1121-3969.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30593c2003b750fd2d0788e592691f0a9c74c5aaf606ba81452208a41a253deb

Documento generado en 24/11/2022 03:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2007-00868

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posean los demandados en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$I7'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056ca59f61be61da04baac16c6994d08473fb21206ebd4e605a44e54ebef67f7**

Documento generado en 24/11/2022 03:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 084-2018-00470

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a los abogados CARLOS ANDRES SALAMANCA SALCEDO y LUIS GUILLERMO FLOREZ ZAMBRANO. Se advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f724850eab1ccb92962ca7a11b0f9a01ec2a723db911ca2ed21f522ac0fa045**

Documento generado en 24/11/2022 03:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicad o	InterésEfectiv o	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPerío do	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
12/08/2017	31/08/2017	20	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 5.675.999,00	\$ 5.675.999,00	\$ 88.658,98	\$ 88.658,98	\$ 0,00	\$ 5.764.657,98
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 132.988,48	\$ 221.647,46	\$ 0,00	\$ 5.897.646,46
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 132.883,04	\$ 354.530,50	\$ 0,00	\$ 6.030.529,50
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 127.585,27	\$ 482.115,77	\$ 0,00	\$ 6.158.114,77
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 130.790,93	\$ 612.906,70	\$ 0,00	\$ 6.288.905,70
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 130.349,33	\$ 743.256,03	\$ 0,00	\$ 6.419.255,03
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 119.328,15	\$ 862.584,19	\$ 0,00	\$ 6.538.583,19
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 130.294,10	\$ 992.878,29	\$ 0,00	\$ 6.668.877,29
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 125.020,85	\$ 1.117.899,14	\$ 0,00	\$ 6.793.898,14
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 128.966,73	\$ 1.246.865,87	\$ 0,00	\$ 6.922.864,87
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 123.948,18	\$ 1.370.814,05	\$ 0,00	\$ 7.046.813,05
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 126.690,67	\$ 1.497.504,72	\$ 0,00	\$ 7.173.503,72
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 126.189,61	\$ 1.623.694,33	\$ 0,00	\$ 7.299.693,33
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 121.417,69	\$ 1.745.112,02	\$ 0,00	\$ 7.421.111,02
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 124.459,76	\$ 1.869.571,78	\$ 0,00	\$ 7.545.570,78
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 119.686,94	\$ 1.989.258,72	\$ 0,00	\$ 7.665.257,72
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 123.172,31	\$ 2.112.431,03	\$ 0,00	\$ 7.788.430,03
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 121.825,22	\$ 2.234.256,25	\$ 0,00	\$ 7.910.255,25
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 112.768,57	\$ 2.347.024,82	\$ 0,00	\$ 8.023.023,82
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 123.004,13	\$ 2.470.028,95	\$ 0,00	\$ 8.146.027,95
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 118.764,87	\$ 2.588.793,82	\$ 0,00	\$ 8.264.792,82
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 122.835,89	\$ 2.711.629,71	\$ 0,00	\$ 8.387.628,71
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 118.656,27	\$ 2.830.285,98	\$ 0,00	\$ 8.506.284,98
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 122.499,24	\$ 2.952.785,22	\$ 0,00	\$ 8.628.784,22
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 122.723,70	\$ 3.075.508,92	\$ 0,00	\$ 8.751.507,92
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 118.764,87	\$ 3.194.273,79	\$ 0,00	\$ 8.870.272,79
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 121.487,87	\$ 3.315.761,65	\$ 0,00	\$ 8.991.760,65
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 117.187,72	\$ 3.432.949,38	\$ 0,00	\$ 9.108.948,38
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 120.418,01	\$ 3.553.367,39	\$ 0,00	\$ 9.229.366,39
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 119.628,17	\$ 3.672.995,56	\$ 0,00	\$ 9.348.994,56
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 113.439,42	\$ 3.786.434,98	\$ 0,00	\$ 9.462.433,98
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 120.643,44	\$ 3.907.078,42	\$ 0,00	\$ 9.583.077,42
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 115.331,87	\$ 4.022.410,28	\$ 0,00	\$ 9.698.409,28
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 116.342,20	\$ 4.138.752,48	\$ 0,00	\$ 9.814.751,48
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 112.203,97	\$ 4.250.956,45	\$ 0,00	\$ 9.926.955,45
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 115.944,10	\$ 4.366.900,55	\$ 0,00	\$ 10.042.899,55
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 116.910,34	\$ 4.483.810,89	\$ 0,00	\$ 10.159.809,89
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 113.468,62	\$ 4.597.279,51	\$ 0,00	\$ 10.273.278,51
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 115.773,39	\$ 4.713.052,90	\$ 0,00	\$ 10.389.051,90
01/11/2020	12/11/2020	12	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 44.263,91	\$ 4.757.316,81	\$ 0,00	\$ 10.433.315,81
13/11/2020	13/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 3.688,66	\$ 4.761.005,47	\$ 131.000,00	\$ 10.306.004,47
14/11/2020	30/11/2020	17	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 62.707,20	\$ 4.692.712,67	\$ 0,00	\$ 10.368.711,67

01/12/2020	08/12/2020	8	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 28.948,24	\$ 4.721.660,91	\$ 0,00	\$ 10.397.659,91
09/12/2020	09/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 3.618,53	\$ 4.725.279,44	\$ 131.000,00	\$ 10.270.278,44
10/12/2020	31/12/2020	22	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 79.607,65	\$ 4.673.887,09	\$ 0,00	\$ 10.349.886,09
01/01/2021	05/01/2021	5	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 17.963,06	\$ 4.691.850,15	\$ 0,00	\$ 10.367.849,15
06/01/2021	06/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 3.592,61	\$ 4.695.442,76	\$ 131.000,00	\$ 10.240.441,76
07/01/2021	31/01/2021	25	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 89.815,32	\$ 4.654.258,09	\$ 0,00	\$ 10.330.257,09
01/02/2021	09/02/2021	9	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 32.699,88	\$ 4.686.957,97	\$ 0,00	\$ 10.362.956,97
10/02/2021	10/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 3.633,32	\$ 4.690.591,29	\$ 679.019,00	\$ 9.687.571,29
11/02/2021	28/02/2021	18	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 65.399,76	\$ 4.076.972,04	\$ 0,00	\$ 9.752.971,04
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 111.887,64	\$ 4.188.859,68	\$ 0,00	\$ 9.864.858,68
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 107.722,80	\$ 4.296.582,48	\$ 0,00	\$ 9.972.581,48
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 110.796,31	\$ 4.407.378,79	\$ 0,00	\$ 10.083.377,79
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 107.166,58	\$ 4.514.545,37	\$ 0,00	\$ 10.190.544,37
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 110.566,24	\$ 4.625.111,61	\$ 0,00	\$ 10.301.110,61
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 110.911,30	\$ 4.736.022,91	\$ 0,00	\$ 10.412.021,91
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 107.055,26	\$ 4.843.078,17	\$ 0,00	\$ 10.519.077,17
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 109.990,59	\$ 4.953.068,77	\$ 0,00	\$ 10.629.067,77
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 107.500,39	\$ 5.060.569,16	\$ 0,00	\$ 10.736.568,16
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 112.174,42	\$ 5.172.743,58	\$ 0,00	\$ 10.848.742,58
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 113.319,85	\$ 5.286.063,43	\$ 0,00	\$ 10.962.062,43
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 105.647,72	\$ 5.391.711,15	\$ 0,00	\$ 11.067.710,15
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 117.931,32	\$ 5.509.642,47	\$ 0,00	\$ 11.185.641,47
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 117.296,66	\$ 5.626.939,13	\$ 0,00	\$ 11.302.938,13
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 124.906,77	\$ 5.751.845,90	\$ 0,00	\$ 11.427.844,90
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 124.592,08	\$ 5.876.437,98	\$ 0,00	\$ 11.552.436,98
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 133.596,69	\$ 6.010.034,67	\$ 0,00	\$ 11.686.033,67
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 138.671,55	\$ 6.148.706,22	\$ 0,00	\$ 11.824.705,22
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 140.926,35	\$ 6.289.632,56	\$ 0,00	\$ 11.965.631,56
01/10/2022	12/10/2022	12	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 5.675.999,00	\$ 58.655,69	\$ 6.348.288,25	\$ 0,00	\$ 12.024.287,25

Asunto	Valor
Capital	\$ 5.675.999,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.675.999,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 7.420.307,25
Total a Pagar	\$ 13.096.306,25
- Abonos	\$ 1.072.019,00
Neto a Pagar	\$ 12.024.287,25

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 085-2017-01863

No obstante la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el canon 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...” o “(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial”.¹

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$12'024.287,25**.

Téngase en cuenta que los depósitos judiciales existentes según reporte militante a folio 29 fueron imputados en la liquidación del crédito.

De otro lado, aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4d3ac0dd6630c8858ffd7fe41091031b0ab70b864cbf0ed6409d45e01ae497**

Documento generado en 24/11/2022 03:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 06I-2017-00885

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

En tales condiciones, por la Oficina de Apoyo dese cumplimiento a lo dispuesto en proveído julio 12 de 2022 mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01715-4I

Atendiendo lo comunicado en oficio que antecede precedente del Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, se dispone:

Comuníquese al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, que no se puede tener en cuenta la solicitud de embargo de remanentes a que hace alusión su oficio No. 00ECM-0722MA-7208 del 28 de julio de 2022, por cuanto el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante proveído del 04 de noviembre del año inmediatamente anterior (2021).

Secretaria libre oficio en dicho sentido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 25 de noviembre del 2022

Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00628-69

Teniendo en cuenta el Despacho lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora demandada, dispone:

Nuevamente se le indica a la memorialista que al presentar peticiones que no se ajustan a los presupuestos del Art. 317 No. 2° literal b) del C.G.P., está la misma parte ejecutada interrumpiendo el termino de inactividad del proceso que es de dos (2) años. Lo anterior por cuanto dentro del presente asunto ya se profirió sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución.

Conforme a lo anterior no se accede a la solicitud de terminación por desistimiento tácito.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 25 de noviembre del 2022 Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00628-69

Teniendo en cuenta el Despacho lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora dispone:

Como quiera que se cumple con los presupuestos del Art. 597 Núm. 1°. Del C.G.P., se ordena el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble distinguido con la M.I. No. 26I-6870. Para tal efecto ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cachira – Norte Santander.

Por la oficina de ejecución elabórese el respectivo oficio y envíese por el medio más expedito, con copia a la parte interesada.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 25 de noviembre del 2022 Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00212-29

Se tiene y reconoce como apoderada judicial del demandado a la Dra. JANET CECILIA RODRÍGUEZ DE ROJAS, en los términos y efectos del poder conferido.

De otro lado se deja en conocimiento de la memorialista que el proceso se encuentra legalmente terminado por pago total de la obligación y los oficios de levantamiento de medidas cautelares fueron enviados por medio digital a Colpensiones el 05/07/2022.

No obstante, lo anterior, por la oficina de ejecución remítase copia del oficio de levantamiento de medida cautelar al demandado para su diligenciamiento, por el medio más expedito.

De otro lado, se deja en conocimiento tanto de la actora como del demandado que para el presente proceso no existen títulos de depósito judicial consignados, de acuerdo al informe rendido por la Oficina de apoyo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 25 de noviembre del 2022 Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ Secretaría
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2007-01177-005

Teniendo en cuenta el Despacho lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora dispone:

Previamente a emitir pronunciamiento frente al requerimiento solicitado, y como quiera que la oficina de ejecución por medio del asistente administrativo envió al apoderado judicial de la entidad ejecutante copia digital de las respuestas de nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 30/08/2021, lo requiere en los términos del Art. 317 Num. 1°, para que allegue el certificado de tradición de cada uno de los inmuebles cuyo embargo se decretó y comunico a la entidad respectiva. Así mismo se deja en conocimiento que la razón de una de las notas devolutivas de la mentada entidad fue “FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO ...”.

Así mismo el Despacho lo conmina para que de impulso al proceso toda vez que hace más de 2 años se decretó la medida cautelar y a la fecha no la ha materializado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 25 de noviembre del 2022 Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00200-51

Teniendo en cuenta el Despacho lo comunicado por el apoderado judicial se dispone:

Como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante proveído del 07 de diciembre de 2021 donde se dispone el levantamiento de las medidas cautelares, se ordena a la oficina de ejecución área respectiva, elaborar en forma correcta el oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos comunicando que dentro del presente asunto se dispuso el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble trabado en autos distinguido con la M.I. No. 50C-1280702 la cual fue decretada por el Juzgado de conocimiento 51 Civil Municipal de la ciudad con oficio No. 17/548 del 06 de abril de 2017; y dicho embargo queda a disposición del Juzgado 9°. Civil Municipal de Ejecución de sentencias de la ciudad por solicitud de remanentes dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001400302120150096800 de Félix Martín Pinto Pinto, contra el aquí demandado Carlos Alirio Sierra Pabón que cursa en ese estrado judicial.

Por la oficina de ejecución líbrese oficio en dicho sentido, y remítase por el medio más expedito, con copia a la parte interesada para su respectivo diligenciamiento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá
Bogotá D.C. 25 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria